

En la sala de las Casas del Consejo, y a un tanto en
 esta n.º y real cõmberidad de lezo, di quince
 de Mayo de mill seiscientos sesenta y siete, despues de
 celebrada la junta popular de oy dia Domingo se firmo
 con los señores Juan Gnaus de Tugari Cap. n.º Reg.º. Caus
 Pasqual de Salaverria, J.º Antonio de Aguirre, y Juan
 Fran.º de Salaverria regidors que componen y hacen y se
 presentan el pleno consejo govierno politico economico, y militar
 desta Isla de S.º Fernando, y Fernando con sus señores Manuel
 de Arvide, Andres de Aguirre, J.º Antonio de Chaves
 de, Caballero de Santa J.º de Arribas y J.º de Santa
 de S.º Antonio, el Cap. n.º J.º Domingo de Elizondo, Fran.º
 de Aguirre, Miguel de Navarra, Felix de Navarra
 Juan Bautista de Aguirre, Juan de Olaverri, Fran.º
 Tholome de Salaverria, Antonio de Salaverria, Gregorio de
 S.º Antonio vecino conserjante de los Cavalleros nobles hijos
 deleyo desta Isla de S.º Fernando, y Fernando en un todo y
 conguizado para tratar y resolver con el senado de
 Don nro señor, del Rey, y conservacion desta Republica

requisitos, y sea el memorial althorwa siguiente
 Juan y Taron Jurado guyo D. Jho. Antonio de Arasme conoche
 souro administrador que hi sio el año proximo pasado con el
 de cuarenta y siete años a los señores algov. desta vrb. de
 los vnos con que se asom el Curé Ver. del Reyno de Navarra
 ha probado a esta vrb. en vno de los quatorze años Jho.
 Jho. de Gamon de no de la de Navarra, y del Ayuntamiento.
 desta vrb. R. 2^o

Suminam. por quatrocientos treinta y un arrobas cinco y media
 libras de vino de la bodega que en ayto de Curé de Arason de
 Navarra y más de. sup. cada araba importan medid.
 ar. de vino de cuarenta y siete años. 6792.

It por cuarenta y siete arrobas y once y media libras de
 vino de Trudela que en ayto de Arason de Navarra y más de
 ar. de. que reducidos a vellon haun la cant. de
 tres mil doscientos veinte y quatro ar. y un granillo 43264 1/4

It en número por vnte y un arrobas y once libras
 de vino de blanco que a Taron de Navarra y un ar.
 de. importan quatrocientos quarenta y ocho. 448.

20504 1/4

Importan todas las partidas de vino entreg.
 por dho. Arasme de Curé vnte mil quinientos qua-
 tro ar. de. y un granillo.

Descargo

Por un mil doscientos quarenta pesos y dos medios ar.
 que en diferentes partidas vna han entregado hasta
 el día de la fecha desta cuenta, que reducidos a



Real cédula en forma de decreto de diez y ocho mil quinientos
y ochenta y medio reales.

1860 2 1/2

En el día de veintidós de febrero de noventa y cuatro años.

94

De forma que importa el cargo de esta cuenta de noventa y cuatro años

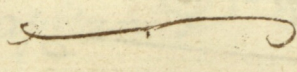
1869 6 t

de veinte y cinco mil quinientos cuarenta reales y ochenta y cinco
maravedís, y el cargo de diez y ocho mil quinientos noventa y
ochenta y medio reales, como consta por el extracto de la cuenta
de la referida verificación, y á favor de la Universidad
de Salamanca en mil ochocientos diez y seis reales y tres
cuartillos de la moneda española, salvo los de que
se trata en el artículo primero de la ley de 18 de mayo de
este año, con lo que se combuya á favor de la referida
Universidad de Salamanca en los términos expresados.

Y para que conste se mandó al Real Consejo de Indias que se diese
y guardase en el Real Archivo de Indias.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan Antonio de Larrañaga.

Tratado y confesado largamente en el Real Consejo de Indias
en el día de veintidós de febrero de noventa y cuatro años, que mediante
agencia de D. Felipe de Larrañaga se acuerda esta verificación, que á
favor de la referida Universidad de Salamanca en los términos expresados
de mil ochocientos diez y seis reales y tres cuartillos que se verifican
de alcance en la referida cuenta á favor de Salamanca y la compelan
á cumplir con la ley de 18 de mayo de este año, y se mandó al Real
Consejo de Indias que se diese y guardase en el Real Archivo de Indias.



para que se acorda al pagam^{to} de la g^e la mibienidad
deu al ayudo de los y quando no excuse asi se haga
el correspondiente, ^{requis} contra la dno dha, en virtud de la
esta obligacion que tiene otorgada de la expresada Carta.

En favor de la mibienidad

Del mismo modo se leu el memorial de lo tenor

siguiente

Mui N. y Mui Seal de la mibienidad de la dno.

Andrés de Luxemburgo vecino de V. muyto alio mis dno.
contoda venura, y quando se pto dice q. con dno dno
alor. Cayo de la mibienidad de la dno Juan Nuñez
de la dno, J. Juan Antonio de la mibienidad, Juan
Felipe de la mibienidad, y Andrés de la mibienidad en los
año q. los dno señores han de la mibienidad de la dno.
ha plantado una gran cantidad de árboles y plantas de fruto entre
los quales hai alg. que tienen una cortaparte de la dno por
te de la Carta de la dno de la dno. sup^{ta} dno. de la dno.
muyto le corte de la dno de la dno q. promete con la planta
de la dno. a fin de compensar la dno de la dno en q. recibirá
el favor q. espera el imp^{te} de la dno de la dno. Andrés de Luxemburgo.

Tratado y confiado en el favor de la mibienidad de la dno
de la dno y de la dno concedida al ayudo Andrés de
Luxemburgo lo que pide con que el impo de la dno
se satisfaga y remplaze en otras plantas como

Memorial Relación // con lo qual se dio fin a este
argumento y fundacion sus orrades lo qe se mandó
y enuñe yo elen. no inter. recurro:

Juan Ignacio de Zugarbá Joseph Antonio de
Juan Francisco de Salaberria Aguirre

Antem
Ignacio de Zugarbá

En la sala de las Carras del Concesso, y Ayuntamiento
de esta m. y S. Universidad de Lerco a Puente, y uno de Abril
de mil Setecientos setenta y siete, despues de celebrada la
Junta Popular de este dia se fundaron los señores Juan
Ignacio de Zugarbá Capitan Pero Cau, Pasqual de Salaberria,
Joseph Antonio de Aguirre, y Juan Fran. de Salaberria
Presidones, que componen el pleno Concesso Gobierno Politi-
co, Economico, y Militar de esta m. y S. Universidad, y estando
y ante fundamente con sus m. y S. D. Juan Antonio de
Urbazan, Joseph Antonio de Breuste, y Florencio de Aguirre,
Juan Bautista de Aguirre, D. Joseph Antonio de
Sarastume, el Capitan D. Joseph Domingo de Durando